



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 389 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **27 FEB. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT N° 202877-2016**, presentado por la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JESUS DE NAZARET DE TIABAYA 1**, sobre el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 149° de la Ley 27444 "**Ley del Procedimiento Administrativo General**" la Autoridad Administrativa, de oficio o por iniciativa del administrado, puede disponer mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, del mismo modo, el artículo 150, de la acotada Ley, precisa que existe la obligación de Organizar un expediente para la solución de un mismo caso, a efecto de contar con todas las actuaciones necesarias que sirvan de sustento para la solución del procedimiento sujeto a evaluación;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva General N° 0005-2009-ANA-J-OA "**Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes de la Autoridad Nacional del Agua-ANA**" establece que "**La acumulación de documentos o expedientes, es una tarea administrativa por la cual se adicionan o se juntan uno o más documentos o expedientes sobre un mismo asunto, que guarden afinidad o estén relacionados entre sí, para ser resueltos en una sola resolución o fallo, a fin de evitar resoluciones contradictorias**";

Que, las actuaciones contenidas en el Expediente signado **CUT N° 128834-2014**, resulta siendo indispensable para evaluar el petitorio del administrado contenidos en el Expediente signado con **CUT N° 202877-2016**, por tanto al existir conexión entre los expedientes materia de la presente resolución resulta necesario determinar la acumulación de los mismos disponiendo que Trámite Documentario, proceda a incorporar la Constancia que indique "**EXPEDIENTE ACUMULADO**" de acuerdo a la Directiva General N° 0005-2009-ANA-J-OA, situación que ha sido evaluada técnicamente por la entonces **Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos**. Por lo cual concluye que ambos pedidos deben ser acumulados y se debe proceder a modificar y otorgar la licencia de uso de agua a las administradas por las razones antes expuestas.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, a folio 01, la administrada solicita licencia de uso de agua superficial para la concesión Minera No Metálica, ubicado en el Distrito de Uchumayo, Provincia y Región Arequipa, como paso siguiente a la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo -IGAC, aprobado mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 073-2016-GRA/ARMA-SGCA.

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.*"

Que, según el numeral 2) del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, señala que para la obtención de la licencia de uso de agua y la autorización de aguas residuales tratadas se deberá acompañar copia del acto administrativo que aprueba el IGAC y el recibo de pago por derecho de trámite.

Que, en atención a los requisitos establecidos en el artículo 113° del TUO del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 006-2017-JUS, la administrada ha cumplido con adjuntar a su pedido la Resolución Sub Gerencial Regional N° 244-2016-GRA/ARMA-SGCA (folio 03-074).

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 014-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP, recomienda se **otorgue licencia de uso de agua subterránea con fines mineros** a la administrada, por lo siguiente:

- La concesión minera no metálica "Jesús de Nazaret de Tiabaya 1" se ubica sobre la Quebrada denominada La Enlozada, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, en la Cuenca Quilca Chili.
- El Decreto Legislativo N°1105 dicta las disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en zonas no prohibidas y se estableció a la "Autorización de Uso de Agua" y a la aprobación del IGAC, como pasos para la autorización para inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, con la emisión de la Resolución Jefatural N°481-2013-ANA, se regularizó el procedimiento para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal con el fin de emitir opinión respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica.
- Se acredita la disponibilidad hídrica con la emisión del Informe Técnico N°162-2015-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP.
- Se emite opinión técnica favorable en materia de recursos hídricos y sus bienes asociados en el marco del proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Informe Técnico N°031-2015-ANA-AAA.CO-SDGCRH).
- CONCRETO SUPERMIX como operador de infraestructura hidráulica emite opinión favorable a la provisión de 3 686 m³/año de acuerdo al OFICIO N°171-2017-ANA/AAA I C-O/SDARH.
- Es por ello que se recomienda, en el marco de la Formalización Minería Artesanal y Pequeña Minería, otorgar la licencia de uso de agua subterráneo para fines mineros a favor de la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Jesús de Nazaret de Tiabaya I, recurso hídrico a ser captado en el pozo tubular N°01 ubicado en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19S, 217329E, 8 181 498N, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa por un volumen de hasta 3 686,00 m³/año.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 126-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 50° de la Ley N° 29338, y de acuerdo al contenido de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, por lo que dicho pedido debe ser procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del IGAC, otorgar licencia de uso de agua subterránea, con fines mineros a la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JESUS DE NAZARET DE TIABAYA 1**, que mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 244-2016-GRA/ARMA-SGCA, aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto de Explotación y Beneficio denominado "JESUS DE NAZARET DE TIABAYA 1"; ubicada en el Distrito de Uchumayo, Provincia y Región Arequipa, por un volumen de 3 686.00 ³/año y de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación						
		Política			Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Pozo tubular N° 01	Jesús de Nazaret de Tiabaya 1	Arequipa	Arequipa	Uchumayo	WGS 84	19	8 181498	217329

Cuadro 02: ASIGNACION MENSUAL (m³):

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
313,058	282,762	313,058	302,959	313,058	302,959	313,058	313,058	302,959	313,058	302,959	313,058	3686,000

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente a la administrada.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCCIDENTE

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/ Gmmb.